

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá NINGUNA RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIOS.

El Juez de primera instancia de Fuente Ovejuna me participa, con fecha 2 del actual, que con motivo de una puñalada que Isidro Castillo, natural de la Granja de Torre-Hermosa, y morador de la Aldea de Cuenca, en aquella jurisdiccion, dió á su convecino Antonio Ramon en la madrugada del día 22 de setiembre último, se halla instruyendo la correspondiente sumaria; para cuyo efecto desea que se proceda á la busca y captura de referido reo, y remision á aquel Juzgado en caso de ser habido.

Señas del reo.

Estatura regular, pelo negro algo rizo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color trigueño, una señal en la cara cuyo sitio se ignora, y ademas tiene el habla ronca y gruesa.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletin para los efectos consiguientes.

Cáceres 7 de octubre de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

El Alcalde constitucional de Albalá me dá parte de hallarse entre el ganado vacuno de los vecinos de aquella villa, un novillo blanco, como de uno á dos años de edad; y creyendo que pueda pertenecer á alguno de los pueblos inmediatos á referida villa, he dispuesto su insercion en el presente Boletin para los efectos consiguientes. Cáceres 8 de octubre de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 101.

Real orden relativa á los derechos que deben satis-

facer el alambre y demas útiles para la fabricacion de alfileres.

El Ministerio de Hacienda con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

4.ª Seccion. — TERCER NEGOCIADO. — En real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 15 del actual se previene lo siguiente: — S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Eugenio Raux, fabricante de alfileres establecido en Bilbao, solicitando se aumenten los derechos que actualmente satisfacen los extranjeros, y que se permita la libre entrada, tanto del alambre y demas útiles necesarios á su fabricacion, como de los papeles para colocarlos, cortados ya al intento, que les preservan de la oxidacion y no pueden destinarse á otros usos; y en vista de todo se ha servido mandar S. M. que se suspenda por ahora adoptar resolucion alguna en cuanto á variar los derechos que adeudan los alfileres y alambres extranjeros, hasta que se trate en general de la cuestion de Aranceles. Pero teniendo en cuenta al mismo tiempo que el papel de que se hace mérito no se fabrica en España, y que lo demanda una industria naciente, que ahora mas que nunca necesita ser protegida, ha tenido á bien disponer que se permita su introduccion cuando venga en hojas sueltas con destino á las fábricas de alfileres, adeudando un cinco por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de cuatro reales libra; y que cuando en el mismo papel vengan colocados los alfileres, satisfaga el derecho señalado á estos en la partida 74 del Arancel vigente. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. — Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4.ª Seccion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia del comercio de la misma. Cáceres 26 de setiembre de 1847. = Rafael de Garay.

Se invita á los censualistas y dueños de cargas que gravitan sobre los bienes de Maestrazgos y Encomiendas vacantes y de la Orden de S. Juan, á que presenten los documentos que acrediten su derecho ante la Direccion general de la Deuda pública.

Por real decreto de 11 de junio último inserto en el Boletín oficial de 28 del mismo mes núm. 77, se declaran en venta todas las fincas, y en redencion los censos que corresponden á las Encomiendas vacantes ó que vacaren en lo sucesivo de las cuatro Ordenes militares, á los Maestrazgos y á las Encomiendas de la Orden de S. Juan de Jerusalem, comprendiéndose en el art. 3.º de la real Instrucion de 12 de este mes lo siguiente:

«Verificadas ambas operaciones (tasacion y capitalizacion de las fincas) remitirán los Intendentes á la Direccion general una relacion exacta y circunstanciada de todas las fincas rústicas y urbanas, espresando su situacion, cabida y linderos de cada una, la renta en efectos ó metálico que haya producido y las cargas á que estén afectas.

En relacion separada constarán los capitales y réditos de los censos á favor de dichos Maestrazgos y Encomiendas.

En otra igual relacion, constarán, los censos y cargas en contra; y como el Gobierno de S. M. se constituye responsable al reconocimiento y pago de dichos capitales de censo, procurando su redencion por medio de transacciones que verificará de la manera que crea conveniente con sus respectivos dueños, se considera libre de todas sus cargas la enagenacion de las fincas»

Para cumplir pues lo prevenido, me encarga la Direccion en circular de 20 de este mes «se invite á los censualistas ó dueños de cargas que graviten sobre los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las Ordenes militares, inclusa la de S. Juan, que debiendo procederse á su redencion, se presenten por sí ó por apoderado competentemente autorizado ante la Direccion general de la deuda pública con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados á quienes comprende. Cáceres julio 30 de 1847. — P. A., Manuel Chamarro.

Se invita á las personas que paguen censos á Maestrazgos y Encomiendas vacantes inclusas las de la Orden de San Juan, que pueden solicitar su redencion dentro del término que media hasta 31 de diciembre próximo venidero.

Por el art. 15 del real decreto de 11 de junio último inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 28 del mismo mes núm. 77, se declaran redimibles los censos que se satisfacen á las Encomiendas y Maestrazgos de las Ordenes militares inclusas las de S. Juan de Jerusalem.

Los interesados que quieran hacer uso de este derecho, dirigirán sus solicitudes á esta Intendencia y en el tiempo que media hasta el 31 de diciembre próximo venidero, pues pasado que sea este término, caduca la facultad de la redencion, y se procederá á la venta de capitales en la forma que el Gobierno determine.

Servirá de conocimiento á los censualistas, que el pago de los capitales que rediman, lo harán en títulos del 3 por 100 con el cupón corriente en tres entregas por partes iguales, una al contado; otra al año de su fecha, y la restante á los dos años.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Cáceres julio 30 de 1847. — P. A., Manuel Chamarro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden dictando varias reglas para que las autoridades no dispensen una exagerada distincion á los Cónsules extranjeros.

COPIA. — Capitanía general de Estremadura. — Seccion 1.ª — Núm. 677. — El Excmo. Sr Secretario del Despacho de Estado, Presidente del Consejo de Ministros en real orden de 17 de julio último me dice lo siguiente: — Habiendo llegado á conocimiento de la Reina nuestra Señora que algunas autoridades de sus dominios dispensan una exagerada distincion á los Cónsules extranjeros residentes en los mismos, al paso que á otras ocurren frecuentes dudas y embarazos cuando tienen que resolver sobre los hechos y cuestiones que se rozan con el carácter y prerogativas de dichos Agentes, de lo cual se originan repetidas y pesadas consultas ó desacertadas disposiciones; y penetrada S. M. de la necesidad de fijar de una manera clara y terminante algunas reglas que descansando en la legislacion vigente, eviten con razon y con justicia esa serie de abusos y defectos tan contrarios al orden legal del Estado, ha tenido á bien determinar las siguientes:

1.ª Que privados en España los Cónsules extranjeros de toda representacion diplomática, son considerados por nuestras leyes como simples agentes comerciales de su nacion y solo en este sentido tienen derecho á mantener relaciones oficiales con las autoridades de S. M. en sus respectivos distritos.

2.ª Que el completo goce del fuero y privilegios acordados en la real cédula de 1.º de febrero de 1765, y de las distinciones capituladas posteriormente en lo tratado con las Potencias extranjeras, solo tienen lugar cuando los Cónsules son súbditos del Estado que los nombre y cuando este los sostiene con medios independientes del pais en que residen, porque si ejercen el comercio ú otra clase de profesion ó industria están sujetos respecto á aquel ó á estos á las mismas cargas y obligaciones que los demas súbditos extranjeros que se hallan en igual caso.

3.ª Que los súbditos españoles á quienes S. M. permite ejercer las funciones de Cónsules y Vicecónsules de otras naciones, hallense ó no dedicados al comercio ó á otra profesion ó industria, solo se les conceden las ventajas que á los demas de su clase cuando son extranjeros en los casos y cosas pertenecientes al desempeño de sus empleos y á los negocios en que intervinieren por razon de ellos, quedando en todos los demas suyos propios, así civiles como criminales, sujetos á la jurisdiccion ordinaria y á las cargas públicas nacionales y municipales como cualquiera otro vecino del pue-

blo en que residieren, sin distincion alguna, segun así se espresa en los Regium Execuatur que se les espide.

Al adoptar S. M. esta determinacion se ha servido disponer se prevenga à V. E., como de su orden lo ejecuto, la mas puntual y rigurosa observancia de lo que en ella se previene en todos los casos y circunstancias que tenga lugar su aplicacion.—Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde à V. S. muchos años. Badajoz 7 de agosto de 1847. — Fernando de Norzagaray. — Sr. Regente de la Audiencia territorial de Cáceres.

Enterada la Sala de Gobierno de la preinserta comunicacion, ha acordado que se inserte en los Boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia, de que yo el infrascrito Escribano de Cámara por S. M. en la Sala primera de esta Audiencia y Secretario de la de Gobierno, certifico. Cáceres 24 de agosto de 1847. — Felipe Nicomedes Criado.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Extremadura.

Hace saber: Que debiendo contratarse la limpieza de los pozos negros de los cuarteles, cuerpos de guardia y demas edificios militares de esta Plaza y la de Olivenza, por término de cuatro años, á contar desde la fecha que se comuniquen la real orden de aprobacion, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; se convoca por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 20 de octubre próximo venidero á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de este servicio; en el concepto que han de ser con separacion para cada una de las citadas Plazas, y suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sea de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador

que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 18 de setiembre de 1847. — Joaquin Rendon. — Cayetano Camate, Secretario.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en este servicio se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Cáceres 20 de setiembre de 1847. — El Comisario de Guerra, Manuel de Robles.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para todo el año de 1848, bajo las bases que establece la real orden de 3 de setiembre de 1846, se anuncia al público á fin de que los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta puedan presentar sus pliegos cerrados en los términos que previene la citada real disposicion, creyendo conveniente advertir que el buzón en que han de depositarse los mismos se hallará colocado en la portería de este Gobierno político, y que la adjudicacion de dicho periódico se ha de verificar segun la regla 1.^a de la mencionada real orden en el primer Domingo de noviembre próximo venidero. Badajoz 5 de octubre de 1847. — Pedro Galvis.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1848, con sujecion á la real orden de 3 de setiembre del año último, las personas que gusten interesarse en ella dirijirán sus proposiciones á este Gobierno político, arreglándose á las bases que establece dicha real disposicion, con las modificaciones siguientes aprobadas por real orden de 23 del actual: 1.^a que el Boletín se publicará en esta Capital los martes, jueves y sábados: 2.^a que se imprimirá en papel de marca ordinaria en vez de la marquilla número 3, que ahora se usa: y 3.^a que ademas de los ejemplares que debe dar gratis el Empresario, segun la condicion 9.^a del pliego de condiciones actual, ha de facilitar tambien gratis un ejemplar para el Comandante de la Guardia Civil, uno á cada Comisario de Proteccion y Seguridad pública de la provincia y otro á cada mesa de la Secretaría de este Gobierno político.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole que la subasta tendrá efecto el primer domingo de noviembre inmediato á las tres de su tarde. Avila 30 de setiembre de 1847. — Francisco Alejandro Fernel.

TRUJILLO.

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de veinte dias contados desde la fecha de este anuncio, para el recogido de las rela-

ciones que con arreglo al modelo que acompaña á la instrucción de 6 de diciembre de 1845 deben presentar los contribuyentes en esta ciudad por inmuebles, cultivo y ganadería, quedando los que en dicho término no lo verifiquen sujetos á la responsabilidad y penas que la misma instrucción y real decreto de 23 de mayo del referido año marcan. Trujillo 1.º de octubre de 1847. = El Alcalde Presidente, Francisco de Elías.

PLAZA DE TOROS DE CACERES.

La Junta Administrativa de la referida Plaza de Toros, ha acordado se anuncie el arriendo de esta finca por todo el inmediato año de 1848. En su consecuencia se oirán cuantas proposiciones se hagan sobre el espresado arriendo hasta el día 15 del mes de noviembre próximo venidero, que serán presentadas al Presidente de la insinuada Junta que suscribe. Cáceres 8 de octubre de 1847. = El Presidente, Pedro García Aguilera. = El Secretario, Vicente Ciria.

ANUNCIO.

En la boyada de esta villa se halla recojida una vaca de cuatro á cinco años, pelo rubio claro, hierro de figura de corazón con cruz en lo alto en la pierna derecha, la oreja derecha imitando una hoja de higuera, la izquierda hendida, un poco cornialta, y algo verdosas las astas. Mijadas 4 de octubre de 1847. = El Alcalde, Pedro Bote.

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

VENTA DE LA DEHESA DE LA TAPIA.

Remate el 25 de octubre de 1847.

La Dirección general de la Deuda pública ha dispuesto se proceda á la venta en *cuatro cuartos* de la dehesa de la Tapia, término de la villa de Brozas, procedente de la Encomienda Mayor de Alcántara, vacante por fallecimiento del Sermo. Sr. Infante D. Antonio.

La finca es de pasto y labor, y los cuartos son de linderos conocidos.

Se ha señalado para su remate el día 25 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y de la M. H. villa y corte de Madrid, ante los señores Jueces de primera instancia. Cada cuarto representa una finca y les queda la servidumbre del paso de unas á otras.

El pormenor de cada finca es el siguiente:

CUARTO DEL BRAVO.

Contiene 408 fanegas de tierra; las 84 de 1.ª clase, 240 de 2.ª y 84 de 3.ª Tasadas en 224,388 reales y capitalizadas por 7943 reales de renta en 238,290 rs. que es el presupuesto para la subasta.

CUARTO DE PESETAS.

Es de cabida de 462 fanegas, clasificadas en 84

de 1.ª clase, 282 de 2.ª y 96 de 3.ª, tasadas en 252,578 rs. y capitalizadas por 9106 rs. de renta en 273,180 rs. que es el presupuesto en venta.

CUARTO DEL PUENTE.

Tiene este cuarto 96 fanegas de 1.ª clase, 258 de 2.ª y 96 de 3.ª, que forman en junto 450 fanegas. Se ha tasado en 247,484 rs. y capitalizado por 8756 rs. en 262,680 rs. en venta.

CUARTO DE LA ZARZA.

Comprende 474 fanegas; las 66 de 1.ª calidad, 342 de 2.ª y 66 de 3.ª, tasadas en 260,689 rs. y capitalizadas por 9225 rs. en 276,750 rs. que es el presupuesto por que sale á subasta.

No consta que la finca tenga carga real.

Sus disfrutes se hallan hoy en esta forma: las yerbas de invierno se rematarán por una invernada el 15 de este mes, bajo el presupuesto de 13,010 reales.

Los agostaderos acaban en 29 del corriente.

Y la labor vence en 15 de agosto de 1848, hallándose en 21,970 rs. anuales.

El precio del remate se verificará su pago en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente, y en tres entregas iguales.

La primera al otorgamiento de la escritura de venta.

La segunda al año.

La tercera á los dos años de la fecha de dicha escritura.

Cáceres setiembre 11 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Ventas de bienes nacionales.

En virtud de lo que se dispone en el real decreto de 11 de junio, instrucción de 12 de julio y real orden de 25 de agosto últimos, ha acordado la Dirección general de la Deuda pública que se proceda á la venta de las Encomiendas de las Ordenes militares que usufructuó el ex-Infante D. Carlos. Por consecuencia el Sr. Intendente ha señalado el día 9 de noviembre próximo para el remate de la finca que á continuación se espresa, el cual tendrá efecto de once á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta Capital y de la M. H. villa y corte de Madrid, ante los Sres. Jueces de primera instancia.

Encomienda de Clavería.

Una casa en la villa de Alcántara, calle de la Cañada, que linda por la derecha con otra de D. Francisco Alba-Mola, y por la izquierda con la de D. Gerónimo Fuente, tasada en 29,399 rs. que es su presupuesto en venta mediante que la capitalización girada por 460 rs., solo arroja 10,350 rs.

No consta que esta finca tenga carga real, y se halla arrendada hasta 29 de setiembre de 1848.

La cantidad en que se remate y adjudique se satisfará en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente en tres entregas iguales: la primera en el acto de otorgarse la escritura de venta, la segunda al año y la tercera á los dos años de la fecha de dicha escritura. Cáceres 25 de setiembre de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Cáceres: 1847. - Imp. de la Viuda de Burgos.